



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA  
DE FUTBOL**

C.C.A.R.  
Valladares



9747

Ref<sup>o</sup> : Estatutos aprobados por el C.S.D.

Adjunto remitimos a Vd., un ejemplar de los estatutos actualizados de ese Club, - que han sido aprobados por el Consejo Superior de Deportes.

La Coruña, 20 de Febrero de 1.984

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

*R. de la Cruz*  
secretario general

Sr. Presidente del

ATLETICO TELECLUB



FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA  
DE FUTBOL

Este documento queda por el D. G. U. B. -  
Este documento queda por el D. G. U. B.

9747

La Comisión Organizadora de la Liga Gallega de Fútbol, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento de la Liga Gallega de Fútbol, ha acordado convocar a todos los equipos inscritos en la Liga Gallega de Fútbol para el día 1.º de Septiembre de 1934 a las 10.00 horas de la mañana en el local de la Federación Territorial Gallega de Fútbol, sito en la calle de San Francisco, número 10, para celebrar una reunión con el fin de acordar las bases de la Liga Gallega de Fútbol para el año 1934-35.

La Comisión Organizadora de la Liga Gallega de Fútbol, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento de la Liga Gallega de Fútbol, ha acordado convocar a todos los equipos inscritos en la Liga Gallega de Fútbol para el día 1.º de Septiembre de 1934 a las 10.00 horas de la mañana en el local de la Federación Territorial Gallega de Fútbol, sito en la calle de San Francisco, número 10, para celebrar una reunión con el fin de acordar las bases de la Liga Gallega de Fútbol para el año 1934-35.

Por la Federación Territorial Gallega de Fútbol

*[Signature]*  
Secretario General

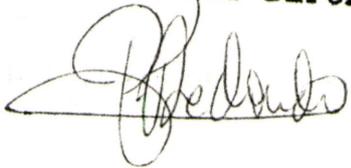
(B)

DILIGENCIA: La extiendo para hacer constar que los presentes Estatutos de **Atletico Teledub** han sido aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del art. 7.º del Real Decreto 972/1981, por la Comisión Directiva de este Consejo Superior de Deportes, en su reunión de **11.1.83** con el n.º Registro **9.780**

~~4027~~

4257

Madrid, **11.1.83**  
EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES  
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,



*[Faint handwritten notes and signatures in the bottom left corner]*

*[Faint handwritten notes and signatures in the bottom right corner]*

(8)

~~1/2~~

1/2





**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA  
DE FUTBOL**

4779

Refs: Estatutos de Clubs

Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por cuadruplicado ejemplar, los Estatutos relativos a nuestro afiliado CLUB ATLETICO TELECLUB DE VALLADARES, de VIGO (PONTEVEDRA)

La Coruña, 17 de Noviembre de 1,982

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario General

Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL

M A D R I D



FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA  
DE FUTBOL

Fecha: Estadísticas de Clubes

Quitaré las instrucciones de las Real Federación  
de Fútbol para que sean cumplidas e impuestas  
en todas las categorías de fútbol de la FTG  
de Galicia, en sus respectivos territorios.  
La FTG de Galicia, a 15 de Mayo de 1982

La FTG de Galicia, a 15 de Mayo de 1982  
Secretario General

Real Federación Española de Fútbol  
M. A. O. R. I. B.  
LA FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL  
M. A. O. R. I. B.



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA  
DE FUTBOL**



Don RAMON DE LLANO LOPEZ, Secretario general de la  
Federación Territorial Gallega de Fútbol,

CERTIFICA: Que el Club

ATLETICO TELECLUB DE VALLADARES

figura afiliado a esta Federación Territorial

desde el día veintiuno de setiembre  
de mil novecientos ochenta y dos

Y para que conste, expide el presente Certificado  
en La Coruña a diecisiete de noviembre  
de mil novecientos ochenta y dos.



FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA  
DE FUTBOL

Don RAMON DE LIANO LOPEZ, Secretario general de la

Federación Territorial Gallega de Fútbol,

CERTIFICA: Que el Sr. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ figura afiliado a esta Federación Territorial

desde el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

de mil novecientos \_\_\_\_\_

Y para que conste, expide el presente Certificado

en la forma siguiente: \_\_\_\_\_

de mil novecientos ochenta y \_\_\_\_\_.



1942

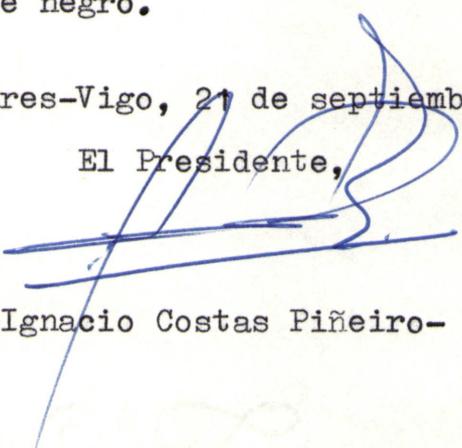
CREACION DE LA SOCIEDAD DEPORTIVA  
"ATLETICO TELECLUB DE VALLADARES"

Adjunto le remito Acta Notarial, por duplicado, cons-  
titucional del Club "ATEETICO TELECLUB DE VALLADARES", con se-  
de social en el Centro Cultural Artístico y Recreativo de Valla-  
dares-Vigo, barrio Portal, 45. Tel. 234175.

Solicitando, asimismo, la inscripción en esa Federa-  
ción Regional de Fútbol, de un equipo de INFANTILES y otro de  
ALEVINES, con uniformidad, elástica blanca y calzón negro, con  
medias blancas con borde negro.

Valladares-Vigo, 27 de septiembre de 1.982.

El Presidente,

  
-Ignacio Costas Piñeiro-

Sr. Presidente de la Federación Ggional de Fútbol.- LA CORUÑA.



CREACION DE LA SOCIEDAD DE CULTIVA  
"ATLETICO TECNICO DE VALDARRES"

Adjunto se remite Acta Notarial, por duplicado, con  
titucional del Club "ATLETICO TECNICO DE VALDARRES", con se  
de social en el Centro Cultural Artistico y Recreativo de Val  
darez-Vigo, barrio Fortal, 45. Tel. 234175.

Solicitando, asimismo, la inscripción en esa Federa  
ción Regional de Fútbol, de un equipo de INFAVILES y otro de  
ALVINES, con uniformidad, elástica blanca y calcón negro, con  
medias blancas con borde negro.

Valdarez-Vigo, 31 de septiembre de 1982.

El presidente,

-Antonio Costas Prieto-

Sr. Presidente de la Federación Regional de Fútbol - LA CORUNA.

4-257

ESTATUTOS DEL

ATLETICO TELECLUB DE VALLADARES-VIGO.

Artº. 1º.- EL ATLETICO TELECLUB, es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

Artº. 2º.- EL ATLETICO TELECLUB practicará como principal modalidad deportiva la de FUTBOL y se afiliará a la Federación Española de Fútbol que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

EL ATLETICO TELECLUB practicará asimismo, otras modalidades deportivas (Ciclismo, Balon-mano, Baloncesto y Atletismo) a cuyo fin funcionarán las secciones correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artº. 3º.- EL ATLETICO TELECLUB, se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos de aplicación integramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.
- b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.
- c) Podrán fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de su asociados.
- d) EL ATLETICO TELECLUB podrá gravar y enajenar bienes inmuebles tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:
  - 1.- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.
  - 2.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número, el oportuno dictamen económico actuarial.
  - 3.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.
  - 4.- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturales.

Artº. 4º.- El domicilio social se fija en Vigo, CENTRO CULTURAL ARTISTICO Y RECREATIVO DE VALLADARES, Valladares Portal, s/n, tel. 234175, la aprobación de esta modificación se dará cuenta al Consejo Superior de Depor -

1944

Faint, illegible text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



tes, a través de la R.F.E.F.

EL ATLETICO TELECLUB, también contará con las siguientes - locales e instalaciones propias: Local social.

### AMBITO TERRITORIAL

Art. 5º.- El ámbito de actuación de EL ATLETICO TELECLUB para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ésto suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

### CAPITULO II

De las clases de socios, admisión, derechos y obligaciones.

Artº. 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

Artº. 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán - calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en su Club, será hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artº. 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación de ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurren los requisitos del artículo 7.

Son obligaciones de los socios:

- a) Anonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

Artº. 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades será necesario:



bre y apellidos, número D.N.I., fecha de nacimiento, profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

Artº. 10.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante dos años consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

### CAPITULO III

De los organos de representación, gobierno y administración.

Artº. 11.- Los órganos de representación, gobierno y administración de EL ATLETICO TELEBLUB, son la Junta Directiva y la Asamblea General.

#### LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Artº.- 13.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Quando excedan de dos mil, se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Artº.- 14.- Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:

1. Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.
2. Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la cualidad de socios de número.
3. Los cien socios más antiguos.

Artº. 15.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquéllos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

Artº. 16.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos, de los socios.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:
  - a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.



- c) Proyectos y propuestas de la directiva.
  - d) Propositiones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.
  - e) Ruegos y preguntas.
2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elecciones de Presidente y Junta Directiva, tomar dinero o préstamos, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

De la Junta Directiva.

Artº. 17.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros - no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada barrio de la parroquia de Valladares que atenderán a las secciones deportivas federadas.

El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuando en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Corresponderán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
- b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
- d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento del deporte dentro del Club.
- g) Assumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

Art. 18.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquéllos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.

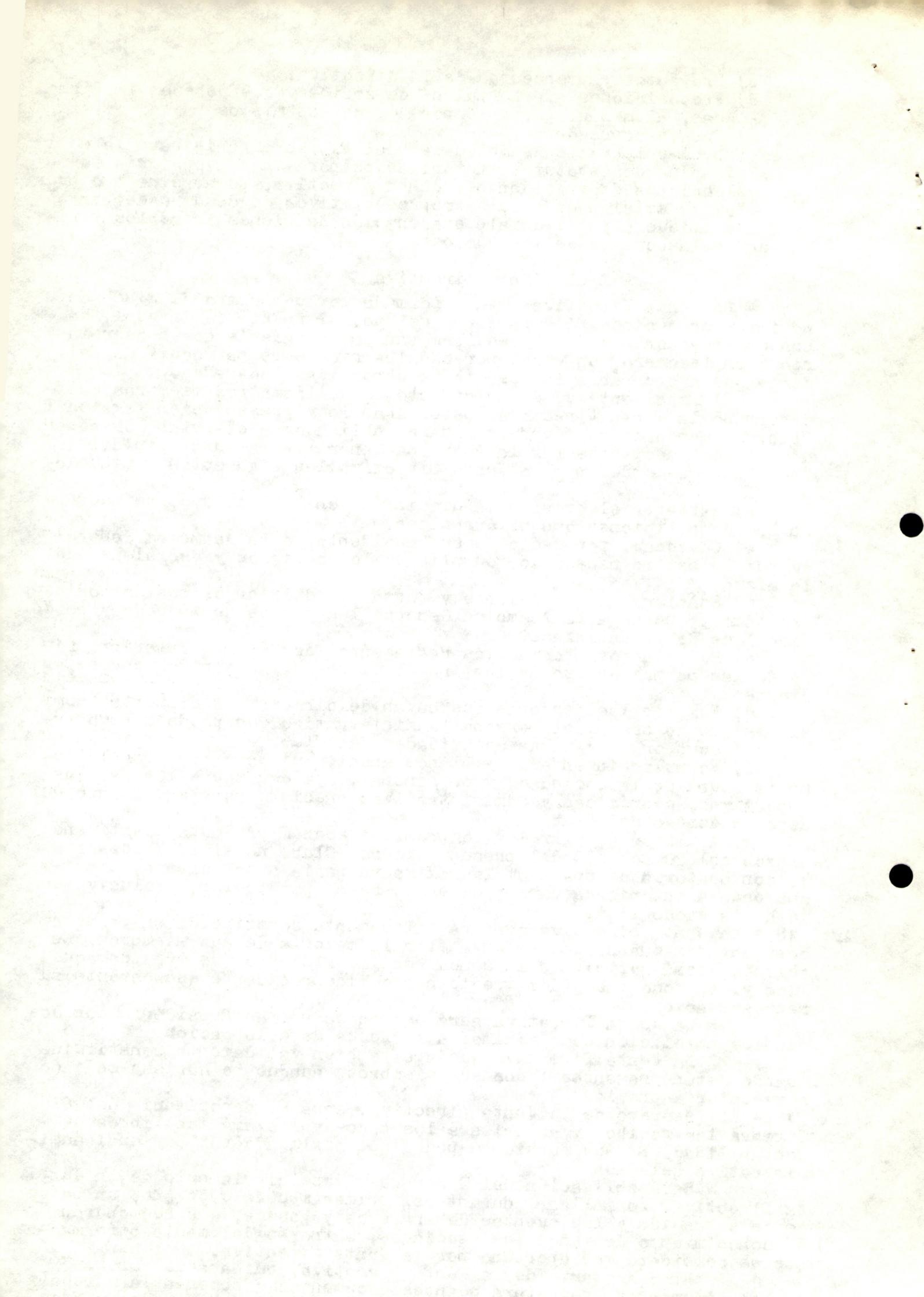
La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.

La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Art. 19.- El Tesorero de la Junta Directiva, será el depositario del Club firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.

Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuno por la Junta Directiva.

El Secretario de la Junta Directiva, cuidará del archivo - documentos, redactará cuantos documentos afecten a la marcha



A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

#### Del regimen electoral

Artº.- 20.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidentes del Club y miembros de su Junta Directiva, deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos será de dos años y todos serán reelegibles.

Art. 21.- Además de lo que establece el artículo anterior para la elección de Presidente y su Junta Directiva y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

#### CAPITULO IV

##### Del regimen documental.

Artº. 22.- El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artº. 23.- En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su D.N.I., su fecha de nacimiento y su profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Sociedad. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y dese en los cargos aludidos.

Artº. 24.- En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Junta Directiva y Asamblea General, con expresión de la fecha asistencia de socios, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario

Artº. 25.- En los Libros de Contabilidad, figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la Asociación debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

#### CAPITULO V

##### De las secciones deportivas.

Artº. 26.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva, creará la sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artº. 27.- Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

#### CAPITULO VI

##### De la emisión de títulos de deuda o de parte alicuata patrimonial.

Artº. 28.- EL ATLETICO TELECLUB podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuata patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

Los títulos serán nominativos.

Artº. 29.-

1.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2.- En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artº. 30.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asocia



lación vigente.

Artº. 31.- Los títulos de parte alícuota patrimonial será asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artº. 32.- Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

#### CAPITULO VII

Del regimen disciplinario.

Artº.- 33.-

1. A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa -en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico- lo dispuesto en el Real Decreto núm. 2690/1980, de 17 de Octubre sobre Régimen Disciplinario Deportivo.
2. El órgano a quién corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.
3. En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

#### CAPITULO VIII

Reforma de los estatutos  
y disolución de la Sociedad.

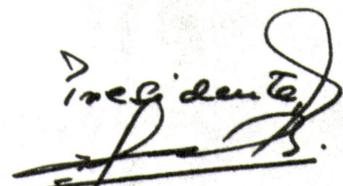
Artº. 34.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre clubs y Federaciones.

Artº. 35.- El ATLETICO TELECLUB se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Artº. 36.- Disuelto el ATLETICO TELECLUB el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

=====

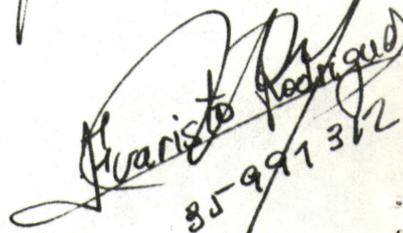
  
Presidente  
D.N.I. 31.748.774

  
Jose Jimenez  
D.N.I. 35.963.439

  
D.N.I. 36.042.628

  
D.N.I. 36.042.705

  
Juan Carlos  
D.N.I. 36.036.765

  
Juan Carlos  
35.997.312



ESTATUTOS DEL  
ATLETICO TELECLUB DE VALLADARES-VIGO.

Artº. 1º.- EL ATLETICO TELECLUB, es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

Artº. 2º.- EL ATLETICO TELECLUB practicará como principal modalidad deportiva la de FUTBOL y se afiliará a la Federación Española de Fútbol que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

EL ATLETICO TELECLUB practicará asimismo, otras modalidades deportivas (Ciclismo, Balon-mano, Baloncesto y Atletismo) a cuyo fin funcionarán las secciones correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artº. 3º.- EL ATLETICO TELECLUB, se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos de aplicación integramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.
- b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.
- c) Podrán fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de su asociados.
- d) EL ATLETICO TELECLUB podrá gravar y enajenar bienes inmuebles tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:
  - 1.- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.
  - 2.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse -siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número-, el oportuno dictamen económico actuarial.
  - 3.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.
  - 4.- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturales.

Artº. 4º.- EL domicilio social se fija en Vigo, CENTRO CULTURAL ARTISTICO Y RECREATIVO DE VALLADARES, Valladares Portal, s/n, tel. 234175, en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Depor -



tes, a través de la R.F.E.F.

EL ATLETICO TELECLUB, también contará con las siguientes - locales e instalaciones propias: Local social.

### AMBITO TERRITORIAL

Art. 5º.- El ámbito de actuación de EL ATLETICO TELECLUB para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ésto suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

### CAPITULO II

De las clases de socios, admisión, derechos y obligaciones.

Artº. 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

Artº. 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en su Club, será hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

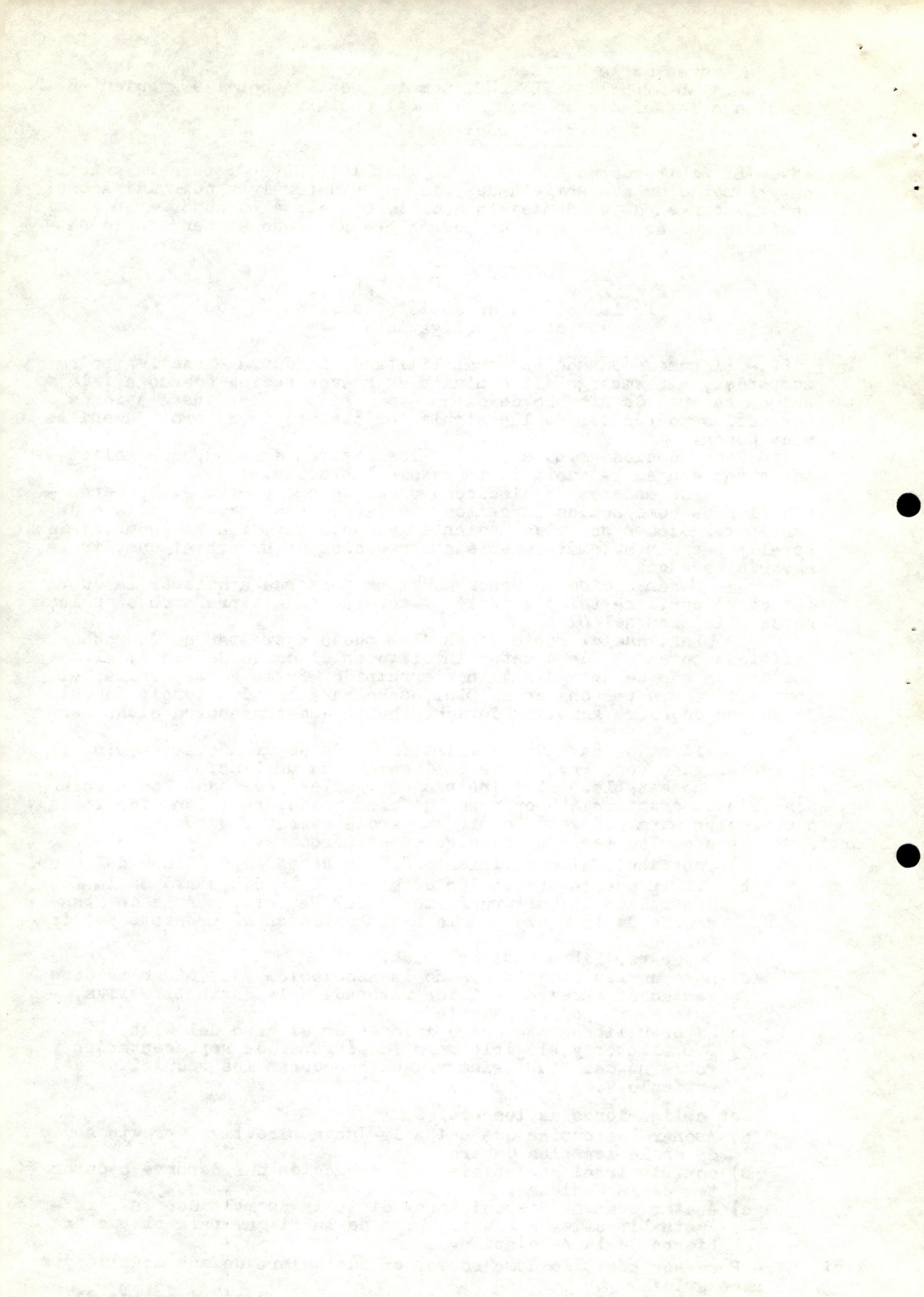
Artº. 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación de ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurren los requisitos del artículo 7.

Son obligaciones de los socios:

- a) Anonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

Artº. 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades será necesario:



bre y apellidos, número D.N.I., fecha de nacimiento, profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso. No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

Artº. 10.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante dos años consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

### CAPITULO III

De los organos de representación, gobierno y administración.

Artº. 11.- Los órganos de representación, gobierno y administración de EL ATLETICO TELEBLUB, son la Junta Directiva y la Asamblea General.

#### LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Artº.- 13.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil, se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Artº.- 14.- Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:

1. Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.
2. Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la cualidad de socios de número.
3. Los cien socios más antiguos.

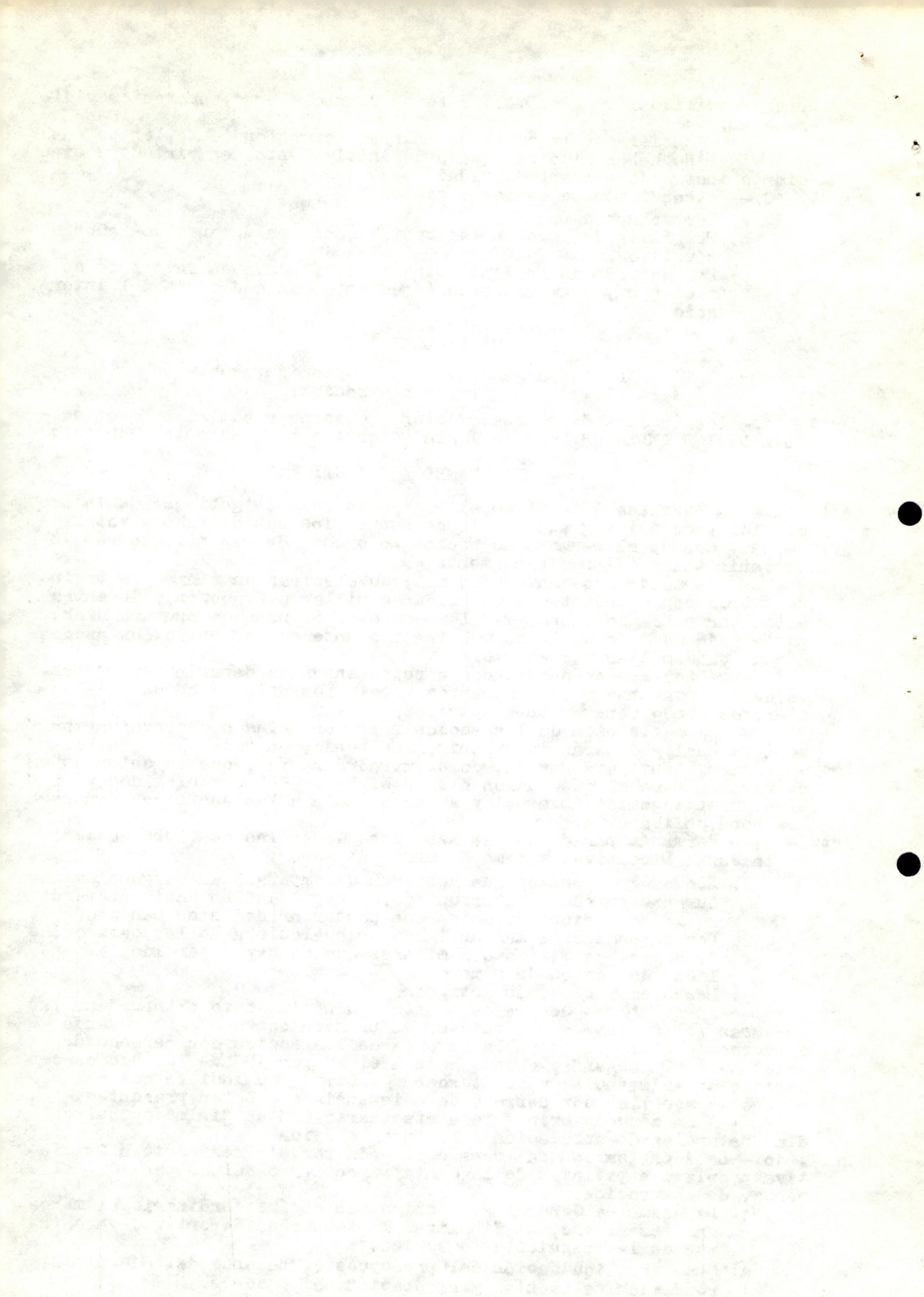
Artº. 15.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias quedrán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquéllos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

Artº. 16.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos, de los socios.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.



- c) Proyectos y propuestas de la directiva.
  - d) Propositiones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.
  - e) Ruegos y preguntas.
2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elecciones de Presidente y Junta Directiva, tomar dinero o préstamos, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

#### De la Junta Directiva.

Artº. 17.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada barrio de la parroquia de Valladares que atenderán a las secciones deportivas federadas.

El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuando en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Corresponderán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
- b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
- d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento del deporte dentro del Club.
- g) Asistir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

Art. 18.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquéllos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.

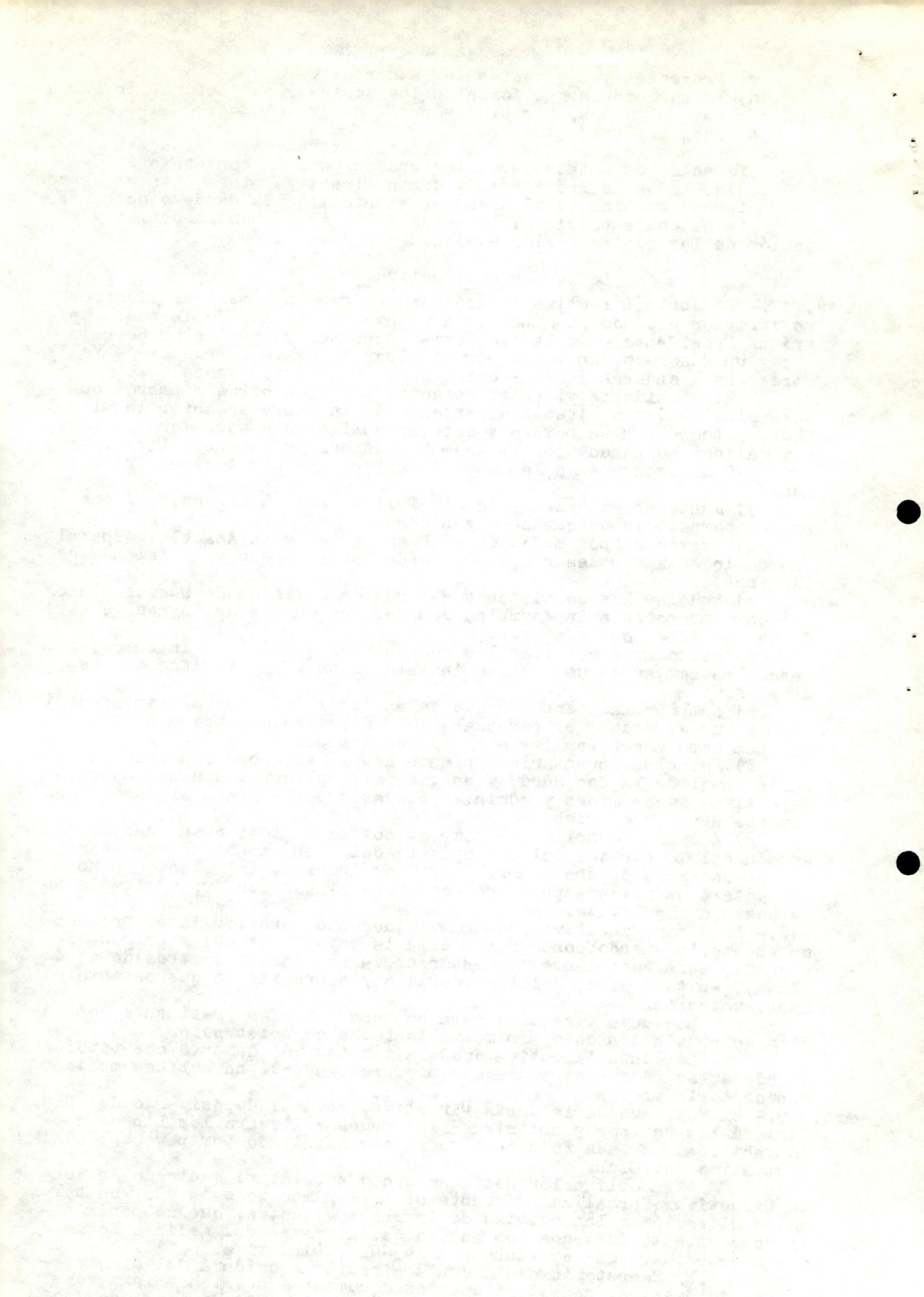
La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.

La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Art. 19.- El Tesorero de la Junta Directiva, será el depositario del Club firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.

Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuno por la Junta Directiva.

El Secretario de la Junta Directiva, cuidará del archivo de los documentos, redactará cuantos documentos afecten a la marcha de la Sociedad.



A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

#### Del regimen electoral

Artº.- 20.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidentes del Club y miembros de su Junta Directiva, deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos será de dos años y todos serán reelegibles.

Art. 21.- Además de lo que establece el artículo anterior para la elección de Presidente y su Junta Directiva y en lo que se refiere a los representante o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

#### CAPITULO IV

##### Del regimen documental.

Artº. 22.- El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artº. 23.- En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su D.N.I., su fecha de nacimiento y su profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Sociedad. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y dese en los cargos aludidos.

Artº. 24.- En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Junta Directiva y Asamblea General, con expresión de la fecha asistencia de socios, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario

Artº. 25.- En los Libros de Contabilidad, figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la Asociación debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

#### CAPITULO V

##### De las secciones deportivas.

Artº. 26.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva, creará la sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artº. 27.- Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

#### CAPITULO VI

##### De la emisión de títulos de deuda o de parte alicueta patrimonial.

Artº. 28.- EL ATLETICO TELECLUB podrá emitir títulos de deuda o de parte alicueta patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

Los títulos serán nominativos.

Artº. 29.-

1.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2.- En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artº. 30.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asocia

[The page contains extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is too light to transcribe accurately.]



*Alberto Casal Rivas*  
NOTARIO

Reconquista, 9-  
Teléfonos } 21 78  
              } 22 23

4-257

Núm. 3.537.

*Copia* de la escritura  
FUNDACIONAL DE LA SOCIE-  
DAD DEPORTIVA

"ATLETICO TELECLUB DE VALLADARES-VIGO".

---=oOo=---

Vigo, a 20 de Septiembre de 19 82.





1 | 9200882

CLASE 7.ª



DO: -----

ESTATUTOS DEL

ATLETICO TELECLUB DE VALLADARES-VIGO.

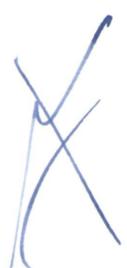
Artº. 1º.- EL ATLETICO TELECLUB, es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

Artº. 2º.- EL ATLETICO TELECLUB practicará como principal modalidad deportiva la de FUTBOL y se afiliará a la Federación Española de Fútbol que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

EL ATLETICO TELECLUB practicará asimismo, otras modalidades deportivas (Ciclismo, Balon-mano, Baloncesto y Atletismo) a cuyo fin funcionarán las secciones correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artº. 3º.- EL ATLETICO TELECLUB, se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:



- a) Sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos de aplicación integramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.
- b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.
- c) Podrán fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de su asociados.
- d) EL ATLETICO TELECLUB podrá gravar y enajenar bienes inmuebles tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:
  - 1.- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.
  - 2.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número, el oportuno dictamen económico actuarial.
  - 3.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.
  - 4.- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artº. 4º.- El domicilio social se fija en Vigo, CENTRO CULTURAL ARTISTICO Y RECREATIVO DE VALLADARES, Valladares-Portal, s/n, tel. 234175, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Depor -

.....///.....

tes, a través de la R.F.E.F.

EL ATLETICO TELECLUB, también contará con las siguientes - locales e instalaciones propias: Local social.

#### AMBITO TERRITORIAL

Art. 5º.- El ámbito de actuación de EL ATLETICO TELECLUB para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

#### CAPITULO II

De las clases de socios, admisión, derechos y obligaciones.

Artº. 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

Artº. 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en su Club, será hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artº. 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.

b) Exigir que la Asociación de ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.

c) Separarse libremente del Club.

d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.

e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.

f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurren los requisitos del artículo 7.

Son obligaciones de los socios:

a) Anonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.

b) contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.

c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

Artº. 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva del Centro Cultural Artístico y Recreativo de Valladares, indicando nom-

.....///.....



bre y apellidos, número D.N.I., fecha de nacimiento, profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso. No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

Artº. 10.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante dos años consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

### CAPITULO III

De los órganos de representación, gobierno y administración.

Artº. 11.- Los órganos de representación, gobierno y administración de EL ATLETICO TELEBLUB, son la Junta Directiva y la Asamblea General.

#### LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Artº. 13.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil, se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Artº. 14.- Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:

1. Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.
2. Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la cualidad de socios de número.
3. Los cien socios más antiguos.

Artº. 15.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquéllos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

Artº. 16.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos, de los socios.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:
  - a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
  - b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.

.....///.....

- c) Proyectos y propuestas de la directiva.
  - d) Propositiones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.
  - e) Ruegos y preguntas.
2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elecciones de Presidente y Junta Directiva, tomar dinero o préstamos, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

#### De la Junta Directiva.

Art. 17.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada barrio de la parroquia de Valladares que atenderán a las secciones deportivas federadas.

El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuando en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Corresponderán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
- b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
- d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento del deporte dentro del Club.
- g) Assmir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

Art. 18.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquéllos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.

La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.

La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Art. 19.- El Tesorero de la Junta Directiva, será el depositario del Club firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.

Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuno por la Junta Directiva.

El Secretario de la Junta Directiva, cuidará del archivo de los documentos, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Sociedad y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.



CLASE 7.<sup>a</sup>



1 | 9200887

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

#### Del regimen electoral.

Art<sup>o</sup>.- 20.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidentes del Club y miembros de su Junta Directiva, deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos será de dos años y todos serán reelegibles.

Art. 21.- Además de lo que establece el artículo anterior para la elección de Presidente y su Junta Directiva y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

#### CAPITULO IV

##### Del regimen documental.

Art<sup>o</sup>. 22.- El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Art<sup>o</sup>. 23.- En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su D.N.I., su fecha de nacimiento y su profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Sociedad. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y dese en los cargos aludidos.

Art<sup>o</sup>. 24.- En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Junta Directiva y Asamblea General, con expresión de la fecha asistencia de socios, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Art<sup>o</sup>. 25.- En los Libros de Contabilidad, figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la Asociación debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

#### CAPITULO V

##### De las secciones deportivas.

Art<sup>o</sup>. 26.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva, creará la sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Art<sup>o</sup>. 27.- Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

#### CAPITULO VI

##### De la emisión de títulos de deuda o de parte alicuata patrimonial.

Art<sup>o</sup>. 28.- EL ATLETICO TELECLUB podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuata patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

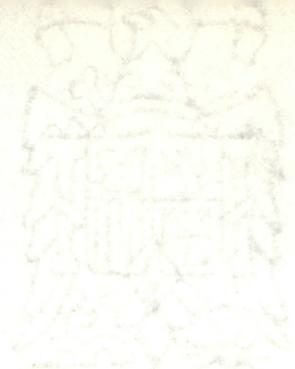
Los títulos serán nominativos.

Art<sup>o</sup>. 29.-

1.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2.- En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Art<sup>o</sup>.- 30.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos



del Presidente de la República

de la Comisión de Asesoría y Asistencia Técnica

del Poder Judicial de la Federación

del Poder Judicial de la Federación

del Poder Judicial de la Federación

LIBRE

LIBRE

del Poder Judicial de la Federación



